

**INFORME DE SECRETARÍA.** A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO MUÑOZ C.C. 12.276.266  
**DEMANDADO:** JAHIRS JOSE SOTO MARTÍNEZ C.C. 94.520.246  
**RADICACIÓN:** 760014003007202100507-00

**Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)**

El apoderado de la parte demandada, allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia del 24 de marzo del 2022.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sustenta el recurrente que, el motivo a su recurso ante la presente actuación, está encaminado a demostrar que el demandado se encuentra al día con la obligación que se demandó inicialmente, aplicando lo contenido en el artículo 461 del C.G.P., adicional a la terminación, solicitó se decrete el levantamiento de las medias cautelares practicadas. Manifiesta que, por medio de la Fiscalía General de la Nación sin llevar a cabo una investigación preliminar, allegó al Despacho solicitud para poner a disposición de esa dependencia el vehículo objeto de medida, lo cual no estaba legalmente sustentado, puesto que se presume como si el demandado ya hubiese sido condenado sin haber sido escuchado en entrevista con el ente acusador.

Argumenta igualmente, que no le asiste razón al demandante continuar con el proceso, por cuanto el demandado se encuentra al día con su obligación, solicita se proceda con el levantamiento puesto que el demandado en el certificado de tradición, se encuentra como propietario del vehículo en cuestión. Por lo anterior solicita se reponga o en su defecto conceder la apelación del auto en aludido.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el tramite correspondiente, se encuentra que la Fiscalía General de la Nación, allegó solicitud de poner a disposición de esa entidad, el vehículo de placas CKE597 puesto que presuntamente, el referido vehículo se encuentra inmerso en un proceso penal llevado a cabo en el Juzgado Dieciocho Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento, el cual, en el curso de la decisión del presente recurso, mediante oficio JPCA- PANC-2- 41111 del 30 de marzo del 2022, ordenó lo siguiente:

*“SE ORDENA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO al señor CARLOS ARTURO JORDAN, para lo cual se informará al Juzgado 7 Civil municipal con el fin de que dé la orden de entrega del vehículo, Se informará de esta decisión al Juzgado para que obre dentro del proceso ejecutivo singular 76001-4003-007-2021-00507-00, contra JAHIRS JOSE SOTO MARTINEZ siendo el demandante JHON JAIRO MUÑOZ.”*

Si bien es cierto, esta operadora Judicial no tiene injerencia en las decisiones penales a las que se pueda encontrar inmerso el demandado por sus presuntas conductas penales, al recibir la orden de la entrega del vehículo por parte del Juzgado anteriormente mencionado, el presente asunto se dará por terminado por el pago total de la obligación, puesto que la decisión tomada en auto aludido por el demandante, no fue por capricho de esta Juzgadora, si no que obedece a proceder con diligencia ante actuaciones de otras jurisdicciones, en este caso la jurisdicción penal.

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** para revocar el auto del 24 de marzo.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación por tratarse de un asunto de mínima cuantía conforme el artículo 321 del C.G.P.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por JHON JAIRO MUÑOZ, contra JAHIRIS JOSE SOTO MARTÍNEZ por pago total de la obligación.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recaer sobre el vehículo identificado con placas CKE597, inscrito en la Secretaría de Transito de Cali, conforme a lo ordenado en oficio No. JPCA-PANC-2-41111 de fecha Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022 que indica: “ *Dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de Cali (Valle), en Audiencia celebrada el día 24 de marzo de 2022, donde precluye la investigación por muerte del indiciado EDGAR HUMBERTO OJEDA CLEVES identificado con cedula N.º 16.584.174, dentro de la investigación con SPOA No. 76-001-60-00199-2016-00155, por la conducta punible tipificada como FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL, se comunica que la referida autoridad Judicial, ordenó: “SE ORDENA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO al señor CARLOS ARTURO JORDAN, para lo cual se informará al Juzgado 7 Civil municipal con el fin de que dé la orden de entrega del vehículo, Se informará de esta decisión al Juzgado para que obre dentro del proceso ejecutivo singular 76001-4003-007-2021-00507-00, contra JAHIRIS JOSE SOTO MARTINEZ siendo el demandante JHON JAIRO MUÑOZ.” . Por lo tanto, sírvase dejar sin efectos el oficio No. 105 del 26 de agosto del 2021.*

**QUINTO: ORDENAR** al parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S., la entrega del vehículo de placas CKE597 al señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA identificado con C.C. 14.960.491. teniendo en cuenta que se ordenó por parte de la fiscalía “... *CANCELAR DEFINITIVAMENTE LA ANOTACION DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 del Certificado de tradición del vehículo por medio del cual el señor CARLOS JORDAN vende el vehículo a JAHIRIS JOSE SOTO MARTINEZ y en consecuencia recupera la propiedad el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, por las razones tomadas en esta decisión. 3. SE REPONE PARA REVOCAR y SE ORDENA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO al señor CARLOS ARTURO JORDAN, para lo cual se informará al Juzgado 7 Civil municipal con el fin de que dé la orden de entrega del vehículo.”(AUDIENCIA DE PRECLUSION DEL 24 DE MARZO DEL 2022)*

**SEXTO: HECHO** lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**SÉPTIMO:** Sin costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
**JUEZ**  
**Estado 18 de Abril del 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ad0ffa7e2b39b36c38cf39da2b69447a422e31a99d8acd202639e668cafaa**

Documento generado en 08/04/2022 02:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**